000348/2013

Comodoro Rivadavia, de septiembre de 2013.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"V. R. A. B. c/C. C., L. E. Y R., M. A. s/EJECUTIVO" Expte. Nro. 348/2013,** venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución Nro. 1, (Expte. N°2898/2011).

A fs.130 se presenta el Dr. N. D., por derecho propio y solicita se aclaren los puntos 2) y 3) del resolutivo de la sentencia dictada el 15 de agosto de 2013 (fs.123/127vta.) ya que al momento de regular sus honorarios por las tareas desarrolladas en primera y segunda instancia se omitió establecer que a la suma fijada debe añadírsele la alícuota correspondiente al I.V.A.-

Es ésa cuestión la que entiende debe ser motivo de aclaratoria y corregida.

Este Tribunal ya ha sostenido que como en la sentencia predomina un acto de voluntad, ante un pedido de aclaratoria, se tendrá que mantener la volición que constituye la sentencia, limitándose a enmendar la expresión de dicha volición examinando si la corrección afecta la sentencia en su sustancia, que es su integridad ideológica (Cfme.Sentencias Interlocutorias N° 119/95 –Sala A-, N° 133/98 –Sala B).

Partiendo de estos principios rectores que dan andamiaje a este medio de impugnación y ateniéndonos a las constancias de la causa es dable adelantar que corresponde hacer lugar a la aclaratoria.

Esta Alzada ha sostenido con anterioridad que corresponde adicionar al importe de los honorarios la alícuota del Impuesto al Valor

Agregado correspondiente ("S. C. D. C. R. c/ E. SA y/o Otros s/ Daños y Perjuicios" 11/11/1993).

Sin embargo, en la parte resolutiva no se estableció que los honorarios correspondientes a la primera instancia debieran ser abonados con más el I.V.A. Esa omisión –atento la naturaleza de la cuestión debatida, es decir, las circunstancias propias de la causa- debe ser subsanada por intermedio de la presente. La integración deviene procedente por cuanto implica, sólo, corregir una omisión sin que se entre en contradicción con el soporte argumental del fallo, es decir su antecedente lógico y la consecuente solución que se ha brindado al caso justiciable.

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E:

1°) Aclarar los puntos 2) y 3) de la parte resolutiva de la sentencia de fs. 123/127vta., en el sentido que los honorarios regulados a favor del Dr. N. D., son con más la alícuota de I.V.A si correspondiere, formando la presente parte integrante de la sentencia referida.-

2°) Regístrese, notifíquese. La presente Sentencia se dicta por dos vocales de Cámara en virtud de encontrarse en uso de licencia el Sr. Juez de Cámara Dr. Fernando Nahuelanca y haber concordado en la solución del caso (cfme. ley V N°17 DJCh).-

REGISTRADA BAJO EL N° DEL Año 2013

DEL LIBRO DE SENTENCIAS DEFINITIVAS "C y C"